

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VIII CONCEPCION

20 MAR 2017

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Expediente Rol D-009-2017 Fiscal Instructor Sigrid Scheel Verbakel

En lo principal, presenta programa de cumplimiento; en el otrosí, acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE FISCAL INSTRUCTOR DOÑA SIGRID SCHEEL VERBAKEL

Juan Alberto Arancibia Krebs, ingeniero civil industrial, en representación de **Portuaria Lirquén S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-009-2017, a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, presento en autos un Programa de Cumplimiento, cuyo fin es dar íntegra y eficaz solución a las infracciones individualizadas en la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-009-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, solicitando que el mismo sea aprobado y, en consecuencia, se suspenda el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de mi representada.

Sin perjuicio de las acciones y medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento, el cual se acompaña a esta presentación, a continuación se hacen presente algunas consideraciones y precisiones en relación con dos de los cargos contenidos en la Formulación de Cargos de autos:



(i) Cargo N°2: No se ha dispuesto la construcción de una barrera acústica reflectante y transparente en todo el perímetro oeste de la población Carlos Condell, de una altura de 3 (m) y una extensión mínima de 290 (m)

De acuerdo a lo dispuesto en el considerando 4.2.1 de la Resolución Exenta N°96, de fecha 29 de marzo de 2006 (RCA N°96/2006), que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación Patio La Tosca Puerto Lirquén", mi representada se comprometió a la instalación de una barrera acústica reflectante y transparente en todo el perímetro oeste de la población Carlos Condell, conforme a las dimensiones que en dicho considerando se señalan.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°31, de fecha 10 de diciembre de 2012, y en el marco de una consulta de pertinencia, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobio autorizó a mi representada a cambiar la materialidad de las barreras acústicas por hormigón en aquellos lotes donde no existieran construcciones y, en caso de haberlas, éstas no debían estar habitadas.¹

En virtud de lo anterior, mi representada procedió a hacer la instalación de la barrera acústica en el perímetro oeste de la población Carlos Condell. Al día de hoy, conforme se puede observar en la figura siguiente, existen 230,5 metros con barrera acústica, de los cuales 200 metros corresponden a una barrera acústica de hormigón de 3 metros de altura y 30,5 metros a una pandereta estándar.

¹ En este sentido, se entiende que la barrera acústica reflectante y transparente sólo debía ser instalada en aquellos lugares donde existieran casas habitadas.





Ahora bien, y según se observa en la figura anterior, se debe tener presente que gran parte de la superficie donde aún no se ha instalado la barrera acústica (46,2 metros) corresponde a sectores donde existen casas que han sido construidas de manera ilegal sobre la faja de servidumbre de la Empresa de Ferrocarriles del Estado ("EFE"). Dicha circunstancia ha impedido de forma absoluta que mi representada pueda llevar a cabo la construcción de la barrera acústica comprometida en la RCA N°96/2006, puesto que las casas en comento se encuentran sobre el trazado dispuesto para dicha barrera. Finalmente existe un sector de 13,3 metros donde no se ha instalado barrera, circunstancia que será subsanada en el marco del presente Programa de Cumplimiento.

En este sentido, si se quisiera llevar a cabo la construcción de la barrera acústica en dicho lugar, sería necesario que EFE inicie las gestiones judiciales para proceder al desalojo de las familias que se encuentran viviendo de manera



ilegal en su faja de servidumbre. Sin embargo, como es de conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, un proceso judicial de dichas características demoraría largo tiempo y podría alterar las buenas relaciones comunitarias que mi representada busca mantener con las comunidades vecinas.

En virtud de lo anterior es que se mi representada, a través del presente Programa de Cumplimiento, además de finalizar la construcción de la barrera acústica de hormigón en aquellos lugares que corresponde, ha dispuesto una serie de acciones y medidas, cuyo fin es identificar, proponer e implementar determinadas obras para reemplazar la construcción de la barrera acústica reflectante y transparente frente a las casas habitadas de la población Carlos Condell. Dichas medidas permitirán dar íntegra y eficaz solución a la infracción contenida en el cargo N°2 de la Formulación de Cargos de autos.

 (ii) Cargo N°3: Portuaria Lirquén no remite los resultados asociados a los informes de seguimiento de emisiones de ruido en los años 2013, 2014 y 2015

Conforme a lo dispuesto en el considerando 5 de la RCA N°96/2006, mi representada se obligó a entregar a la Autoridad Sanitaria, durante la etapa de construcción del patio La Tosca, un informe mensual con los valores de nivel de presión sonora que inciden sobre la población y de los valores de emisión de las máquinas utilizadas en dicha construcción.

En virtud de lo anterior, y mientras se ejecutaba la construcción del proyecto, mi representada envió los referidos informes a la Autoridad Sanitaria. Sin embargo, por razones comerciales y estratégicas, con fecha 30 de diciembre de 2011 mi representada decidió suspender la construcción del proyecto, habiéndose alcanzado hasta esa fecha cerca del 30% de su ejecución. Se acompaña en un otrosí de esta presentación copia del finiquito de contrato de construcción suscrito



con la empresa Constructora EBCO S.A. Asimismo, se acompaña un set de fotografías que demuestran la inexistencia de labores de construcción entre los años 2011 a 2015.

En este sentido, la falta de envío de los informes durante los años 2013, 2014 y 2015 a la que alude el cargo en comento obedece al hecho de que entre dichos años la construcción del proyecto se encontraba suspendida. Por lo mismo, y asumiendo que los reportes en cuestión sólo debían ser enviados mientras la construcción del proyecto estuviera en curso, mi representada decidió interrumpir la remisión de los reportes mensuales con motivo de la suspensión antes señalada, bajo la convicción de estar cumpliendo con lo dispuesto por el considerando 5 de la RCA N°96/2006.

Ahora bien, la suspensión anteriormente señalada se mantuvo hasta Enero de 2016, fecha en la cual mi representada reanudó las labores de construcción del patio La Tosca. Lo anterior consta en la Resolución Exenta N°43/2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante la cual se resolvió que la finalización de la construcción del patio La Tosca no debía ingresar al SEIA. Se adjunta en otrosí de este escrito copia de dicha resolución. Ya una vez en construcción, se reanudó el envío de los informes de seguimiento de ruido correspondientes durante los meses en que existió trabajo de maquinarias. Se acompaña en un otrosí de este escrito los últimos tres informes de ruido enviados.

Ahora bien, y para efectos de asegurar hacia el futuro el estricto cumplimiento de la normativa infringida, la intención de mi representada en ningún caso es controvertir el cargo formulado, sino que ha dispuesto como acción a ejecutar dentro del Programa de Cumplimiento, el desarrollo de un procedimiento interno de gestión que regulará las actividades de monitoreo y la presentación de reportes ante las autoridades correspondientes, de forma tal de asegurar el cumplimiento a futuro de esta obligación.



POR TANTO,

<u>a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel respetuosamente pido</u>: tener por presentado, dentro de plazo, el presente Programa de Cumplimiento, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer la aprobación del mismo y, conjuntamente, decretar la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2017 seguido en contra de Portuaria Lirquén S.A.

OTROSÍ: Ruego a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Copia de la carta de fecha 9 de agosto de 2012, por medio de la cual se da cuenta del finiquito del contrato de construcción suscrito con la empresa Constructora EBCO S.A.;
- (ii) Copia de la Resolución Exenta N°43/2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante la cual se resolvió que la finalización de la construcción del patio La Tosca no debía ingresar al SEIA;
- (iii) Fotografías que evidencian la inexistencia de labores de construcción entre los años 2011 y 2015; y
- (iv) Copia de los últimos 3 informes mensuales con los valores de nivel de presión sonora enviados a la autoridad.

<u>Sírvase la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel</u>: tener por acompañados los documentos anteriormente individualizados.

8 825. 248-